



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL

RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 8 por 100 clase 7.ª
- 12 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 30 por 100 clase 10.ª, y
- 30 por 100 capaduras.

2.ª Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco de partido que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunica la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto, de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura

ra pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen au-

mento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurren por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representación en el Jefe de la Intervención de la Administración económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiesen perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento que la Dirección le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 días, á contar desde que se le comunique la aprobación del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez transcurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobación asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Dirección dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revisión de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobación de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Dirección general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 7. ^a 8 p. 100	DE 8. ^a 12 p. 100	DE 9. ^a 20 p. 100	DE 10. ^a 30 p. 100	De ca- padura 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 15 de Abril de idem.	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 15 de Mayo de idem.	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 30 de Junio de idem.	4000	6000	10000	15000	15000	50000
TOTAL.	16000	24000	40000	60000	60000	200000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 7. ^a 8 p. 100	DE 8. ^a 12 p. 100	DE 9. ^a 20 p. 100	DE 10. ^a 30 p. 100	De ca- padura 30 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En el de Octubre de id.	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En el de Diciembre de idem.	2000	3000	5000	7500	7000	25000
En el de Febrero de 1880	2000	3000	5000	7500	7000	25000
En el de Abril de id.	2000	3000	5000	7500	7000	25000
En el de Junio de id.	2000	3000	5000	7500	7000	25000
TOTAL.	16000	24000	40000	60000	60000	200000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

primitiva calificación, si fuere distinta de lo que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso: pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, previa la consignación de las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos.

Si después de cubierto este requisito no se hiciere el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda

de 500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de lo devengado en Rentas Estancadas, y en el segundo del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, según la condición 10, no se pasará á la Dirección general del Tesoro para su pago ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo á lo consignado por la Dirección general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consúl español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor á precio de contrata, del tabaco que ha-

ya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo á subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los Consules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, cuando sea española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes: y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia,

así como en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indempnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administración si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instrucción del oportuno expediente, sin que en ningún caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestanca e la Renta siempre que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. señor Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 60000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del

servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000 kilogramos de hoja habana de partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Setiembre de 1878.

—El Director general, José M. Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia, asistiendo al acto el Jefe del distrito forestal ó persona que le represente, y en las Casas consistoriales de la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde, del Regidor Sindico, asistiendo un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte La Reina, perteneciente á dicha ciudad y su tierra.

El remate se verificará por pliegos cerrados, ateniéndose al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del importe de la tasación por vía de fianza.

Los pliegos se presentarán cerrados en el Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Toro, antes de las doce del día señalado, á cuya hora se procederá á la apertura de pliegos, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas. Si ninguno de ellos quisiese aumentar la cantidad propuesta, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 16.200 pesetas, obligándose el rematante al cumplimiento de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de Toro.

Zamora 9 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Modelo de proposición.

D... vecino del pueblo de... habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el disfrute de pastos del monte titulado La Reina, de la pertenencia de los propios de la ciudad de Toro y su tierra, en el año forestal de 1878 á 1879, mejora la tasación (ó sea sobre esta tantas pesetas, expresándolo en letra y con bastante claridad.)

Fecha y firma del proponente.

Con objeto de no alterar la costumbre inmemorial de que el día 1.º de Noviembre próximo pueda recogerse la bellota existente en el encinado del monte La Reina de los propios de la ciudad de Toro, he dispuesto en uso de las atribuciones que me concede el art. 96 del reglamento de 17

de Mayo de 1865, trasladar la subasta que del referido aprovechamiento habia de celebrarse en aquella ciudad el día 31 del corriente para el día 18 del actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo, y condiciones que se anunciaron en el «Boletín» núm. 41, del presente año económico.

Zamora 10 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebración de la subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior para el día 24 del presente, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración desde el día 15 al 19 del actual, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 31 de Diciembre próximo venidero los del exterior, y en 1.º de Enero de 1879 los del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 11 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la celebración de la subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior para el día 23 del presente, se hace saber á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración desde el día 16 al 19 del que cursa, con el depósito del 1 por 100 del capital que ofrezca; teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de tener el cupon corriente ó sea el vencido en 31 de Diciembre próximo los del exterior, y en 1.º de Enero los del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro. El modelo para la proposición, se halla en el «Boletín» del día 25 de Setiembre anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en referida subasta y de conformidad con lo acordado por la Superioridad en 8 del que rige.

Zamora 11 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Desde el día 9 del corriente y en las primeras horas de la mañana, ha desaparecido de la casa de su dueño un perro de caza que atiende al nombre de Tul; se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á su citado dueño el Procurador D. Jacinto Linarez Ramos, que habita Mercado del Trigo núm. 32, verbalmente ó por escrito.

SEÑAS DEL PERRO.

Se llama Tul, blanco en la mayor parte del cuerpo y las patas con algunas manchas, el pescuezo, cabeza y orejas casi totalmente cubierto por manchas cenicientas mezcladas de oscuro, el ojo derecho casi blanco y últimamente casi rabon, pues solo tiene como tres ó cuatro dedos de rabo, sobre dos años de edad, de talla pequeña y bien cortado.

EMPRESTITO.

La Agencia de Conde é hijo, se encarga de la colocación de los recibos, facturas y títulos del mencionado empréstito de 175 millones de pesetas á gusto y satisfacción de los contribuyentes de esta provincia.

Imp. del Boletín oficial.